

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.com](http://www.ferugby.com)  
E-mails: [secretaria@ferugby.com](mailto:secretaria@ferugby.com)  
[prensa@ferugby.com](mailto:prensa@ferugby.com)

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2016.**

### **A).- ENCUESTRO SUPERCOPA C.R. EL SALVADOR – VRAC VALLADOLID**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Ha tenido entrada en este Comité en la fecha del 11 de octubre de 2016, escrito del VRAC Valladolid informando lo siguiente:

*En el partido de la Supercopa de España celebrado el 9 de octubre de Valladolid, el jugador nº 6 del CR EL Salvador Matthew Foulds (licencia 0708333), agredió deliberadamente en un ruck al jugador del VRAC Kalokalo GAVIDI, nº 4 (licencia 0706293) con una patada en la cara. Puede verse en las dos fotografías y fragmento del video que adjunto, aunque puede apreciarse con mas nitidez en el video del partido, minuto 10:02 del partido (primera parte), colgado en la web de [www.emisionesdeportivas.com](http://www.emisionesdeportivas.com).*

*Se trata de una patada deliberada en la cara, fuera de la acción de juego, sin causar lesión (mas allá de marcas en la cara). Conforme al art. 89 RPC es falta grave 2 (patada o rodillazo en Zona peligrosa del cuerpo a jugador caído en acción de juego sin causar daño o lesión), sancionable con 7 a 9 partidos o de 2 a 4 meses de suspensión. Como puede verse en las imágenes, es patada y no pisotón, porque la pierna del agresor, de quien da igual que esté en el suelo o en pié, bascula para tomar fuerza.*

*Que es deliberada, al margen de que así puede apreciarse a la vista de las imágenes, en las que incluso se ve cómo el agresor mira antes de dar la patada para comprobar que la cabeza del agredido estaba allí, lo acredita también la reacción del agredido nada mas producirse los hechos.*

*Ante la claridad de las imágenes, este Comité no puede dejar sin sancionar estos hechos, ni sancionarlos como si fuera una infracción leve. No sería comprensible que se dejara impune semejante acción, que pudo causar graves lesiones si, por ejemplo, la patada con los tacos en la cara hubiera impactado en un ojo.*

*Como puede verse en el acta, ese hecho no fué sancionado por el árbitro, porque ni él ni el asistente lo vieron. No estamos, por ello, ante un caso como el que se denunció y trató en el acta de este Comité de 20.11.2013 (agresión a Stefano Tucconi), en el que, al haberse sancionado ya la agresión con un golpe de castigo, no podía ser analizada otra vez.*

*SOLICITO que se tenga por hecha esta denuncia y se sancione al agresor por la comisión de una falta grave 2.”*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) en relación con el Artículo 72 del mismo, para examina los hechos denunciados por el club VRAC Valladolid procede la incoación de procedimiento ordinario permitiendo la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten. Pudiendo las partes formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 19 de octubre de 2016.



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Incoar procedimiento ordinario** en base a la denuncia formulada por el club VRAC Valladolid por presunta agresión del jugador Matthew FOULDS del CR El Salvador al jugador del VRAC Valladolid, Kalokalo GAVIDI. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas ante este Comité antes del las **18,00 horas del día 19 de octubre de 2016**.

## **B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CAMPUS OURENSE – DURANGO RT.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa que expulsó al jugador del Club Campus Ourense, Tui Tonga KATOA, licencia nº 1108828, por golpear con el hombro a un jugador contrario que no tenía el balón. El jugador contrario pudo continuar en el juego.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del Club Campus Ourense indicando que no hubo agresión del jugador de su Club a un contrario. Fue un choque debido a que ambos jugadores iban en carrera y el jugador del equipo contrario que estaba atacando hizo un amago (*salto*) sobre la posesión del balón por lo que al no poder parar la carrera el jugador de su Club se produjo el impacto con el jugador contrario.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** La acción cometida por el jugador del Club Campus Ourense debe ser considerada como la de un placaje anticipado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC esta acción está considerada como Falta Leve 1, correspondiendo una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Tui Tonga KATOA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con amonestación,** al jugador del Club **Campus Ourense, Tui Tonga KATOA, licencia nº 1108828**, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Campus Ourense (Art. 104 del RPC)



## **C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CRAT A CORUÑA – BERA BERA RT.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el Acta que el entrenador local Rogelio SABIO BARREIRO, licencia nº 1108839, le refirió descalificaciones hacia su persona y hacia su labor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 94 b) en relación con el Art. 95 del RPC las desconsideraciones del entrenador hacia el árbitro están calificadas como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador del CRA A Coruña Rogelio SABIO BARREIRO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los clubes de los Entrenadores que cometan infracciones deben ser sancionados con multa de entre 100 a 300 euros por cada falta leve cometida. En el caso que tratamos la sanción se impondrá en su grado mínimo por lo expuesto en el punto anterior.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales** al entrenador del Club **CRAT A Coruña, Rogelio SABIO BARREIRO, licencia 1108839**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 b y 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- Imponer multa de 100 euros** al club CRAT A Coruña (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 2 de noviembre de 2016.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CRAT A Coruña. (Art. 104 del RPC)

## **D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CAU VALENCIA – CLUB UNIVERSITARIO DE MURCIA.**

**Para resolver el procedimiento ordinario incoado en la fecha del 28 de septiembre de 2016.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del acta de este Comité de fecha de 28 de septiembre de 2016.



**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro del encuentro indicando que se produjeron los hechos que relató en el acta sobre los insultos que dirigió a su persona que saltó al terreno de juego una vez finalizado el encuentro.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 104 a) del RPC las acciones de coacciones hacia los árbitros están consideradas como Falta grave correspondiendo a esta falta una imposición de multa de entre 70 a 350 euros. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta de un espectador del Club CAU Valencia. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el Club no ha sido sancionado con anterioridad por hechos de esta naturaleza por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Imponer al club CAU Valencia** multa de 75,00 Euros por los insultos que recibió el árbitro de un espectador al finalizar el encuentro (Art. 104 a del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 2 de noviembre de 2016.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CAU Valencia . (Art. 104 del RPC)

#### **E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, OLIMPICO POZUELO – CR ATLÉTICO PORTUENSE.**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Olímpico Pozuelo, Gonzalo SAEZ VELEZ, licencia nº 1200600 y al jugador del CR Atlético Portuense, Gabriel VELEZ MÚÑOZ, licencia nº 0111481, por golpear cada uno de ellos con el puño a un contrario. Los jugadores golpeados pudieron seguir en el juego.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC golpear con el puño sin causar lesión está considerado como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta a los jugadores Gonzalo SEZ VELEZ y Gabriel VELEZ MÚÑOZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que los jugadores no ha sido sancionados con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentros oficial** con su club al jugador **Gonzalo SAEZ VELEZ**, del Club **Olímpico Pozuelo**, licencia nº **1200600**, por comisión de Falta



Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentros oficial con su club al jugador Gabriel VELEZ MÚÑOZ, del Club Rugby Atlético Portuense, licencia nº 0111481, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.**

**TERCERO.- AMONESTACIÓN** al Club Olímpico Pozuelo. (Art. 104 del RPC).

**CUARTO.- AMONESTACIÓN** al Club Rugby Atlético Portuense. (Art. 104 del RPC)

### **F).- SUBSANACIÓN DE ERRORES EN REGISTRO DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Debido a un error en la anotación de suspensiones temporales habidas en el encuentro de División de Honor B, Grupo C, Trocadero Marbella – CRC Pozuelo se han anotado las expulsiones temporales a los jugadores nº 3 y nº 20 del club Trocadero Marbella RC cuando en realidad corresponden a los mismos números del Club CRC Pozuelo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Para proceder al correcto registro de anotaciones de suspensiones temporales procede la rectificación en el mismo. Procede que se anulen las suspensiones temporales que figuran anotadas a los jugadores del Trocadero de Marbella, Jorge RUEDA SERRANO (licencia nº 0113683) y Juan Alfredo CERVAN GARCÍA (licencia nº 0111503) y se anoten suspensiones temporales a los jugadores del CRC Pozuelo Fernando GONZALEZ PICAZO (licencia nº 1201699) y Pablo GALLEGO GONZÁLEZ (licencia nº 1211574).

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**Proceder a anular** las anotaciones de suspensiones temporales a los jugadores Jorge RUEDA SERRANO (licencia nº 0113683) y Juan Alfredo CERVAN GARCÍA (licencia nº 0111503) y anotar en la relación de registro de suspensiones temporales a Fernando GONZALEZ PICAZO (licencia nº 1201699) y Pablo GALLEGO GONZÁLEZ (licencia nº 1211574).

### **F).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

#### **Supercopa**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº licencias</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
BLANCO, Alberto	0703053	VRAC Valladolid	12/10/2016
PAILA, Nathan	07090653	VRAC Valladolid	12/10/2016



### División de Honor B

MALDE, Oscar	1104729	CRAT Coruña	08/10/2016
NEGREIRA, Nicolás	1108826	CRAT Coruña	08/10/2016
POOLI, Nicolás Donato	1107705	CRAT Coruña	08/10/2016
VASCO, Pedro	1103766	CRAT Coruña	08/10/2016
GARCÍA, Jaime	1106175	Campus Ourense	08/10/2016
ITURRIAGA-ETXEVARRIA, Gaizka	1706171	Durango R.T.	08/10/2016
ASCROFT-LEIGH, Ien	0709099	Aparejadores Burgos	08/10/2016
SÁNCHEZ, Pedro	0707670	Aparejadores Burgos	08/10/2016
IRAZUSTA, Xanti	1707964	Zarautz RT	08/10/2016
KOUAM, Sebastian Mathiu	0708266	C.R. El Salvador B	08/10/2016
IBARBURU, Gastón	1709378	Eibar R.T.	09/10/2016
GARCÍA, Jokin	1706106	Eibar R.T.	09/10/2016
DÍEZ, Pablo	1707267	Eibar R.T.	09/10/2016
ZABALOY, Gregorio	1704743	Eibar R.T.	09/10/2016
DICKINS, Beau	1709909	Uribealdea RKE	08/10/2016
FERNANDEZ, Sergio	1708734	Uribealdea	08/10/2016
ROSSO, Rodrigo	1612429	Valencia RC	09/10/2016
CARISSIMI, Guzman	1307048	Universitario Murcia	09/10/2016
GONZÁLEZ, Nicolás	1307052	Universitario Murcia	09/10/2016
CAMPIUS, Joan	0900682	UE Santboiana B	08/10/2016
RAGA, Fernando	1608808	CAU Valencia	08/10/2016
LACOMBA, Alejandro	1607378	CAU Valencia	08/10/2016
TUDELA, Matias	1606309	Tatami RC	09/10/2016
CALATAYUD, Joan	1606288	CP Les Abelles	09/10/2016
MAURA, Pablo	1205924	Ing Industriales	08/10/2016
GARRÁN, Javier	1210424	Ing Industriales	08/10/2016
WILLIAMS, Manawanui Jean	1227012	CRC Pozuelo	09/10/2016
GARCÍA, Alejandro	1209913	CRC Pozuelo	09/10/2016
BLANCO, Guillermo	1203219	CD Arquitectura	09/10/2016
GRENFELL, Calum	0111509	Trocadero Marbella	09/10/2016
STUVE, Rodrigo José	0116977	Trocadero Marbella	09/10/2016
CABALLERO, José Luis	0102219	CR At. Portuense	09/10/2016
FEUTEU, Thierry	1227021	Alcobendas Rugby B	09/10/2016
LLANES, Antonio Alonso	1210792	CR Cisneros B	08/10/2016
RATIER, Alejandro Mauricio	1201601	CR Liceo Francés	08/10/2016
GARCÍA, Carlos	1211033	CR Liceo Francés	08/10/2016

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 13 de octubre de 2016

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Rafael SEMPERE**  
Secretario en funciones